

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes continúan sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo que previene el artículo 29 de la ley de Quintas vigente, esta Diputacion provincial ha señalado el dia 2 de Marzo próximo y hora de las 9 de su mañana para proceder al sorteo de las 1520 décimas que resultan del proyecto de repartimiento del cupo señalado á esta provincia para el reem-

plazo del Ejército en el año actual.

Segovia 28 de Febrero de 1878.=El Gobernador Presidente, Domingo Solano.=El Secretario, Salvador Maria Sanz.

Gaceta del 27 de Febrero de 1878. MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 12 y 22 de la ley de 10 de Enero de 1877, y con el fin de atender á las necesidades del Ejército y de la Marina, así en la Península como en las provincias de Ultramar, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se llaman al servicio activo de las armas 70.000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.

Art. 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este reemplazo con el cupo que se les designa en el adjunto repartimiento.

Art. 3.º Las Diputaciones provinciales repartirán entre los pueblos el cupo de cada provincia en los dias 28 del mes actual y siguientes publicando el resultado de este repartimiento y del sorteo de décimas antes del 5 de Marzo próximo, en la forma prevenida por los artículos 30 y 31 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

Art. 4.º Las reclamaciones á

que se refiere el art. 53 de la misma ley sobre nueva inclusion de mozos en el alistamiento podrán presentarse en todo el mes de Marzo.

Art. 5.º Si con los mozos sorteados en 3 del actual no se pudiese completar el número de soldados pedidos á algun pueblo y el de otros tantos suplentes, se llamará, con arreglo al art. 87 de la ley, á los que sorteados para el último reemplazo no hubiesen sido destinados al servicio activo, y á falta de estos se cubrirá á los del segundo sorteo de 1875, practicando al efecto el oportuno llamamiento y declaración de soldados en el segundo domingo de Marzo, previa la citacion prevenida en los artículos 71 y 72 de aquella ley.

Art. 6.º Los ayuntamientos remitirán con el expediente de declaración de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los soldados y suplentes de su respectivo cupo, sin excluir las de los que no lleguen á un metro 540 milímetros, ni las de aquellos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquier otro concepto legal.

Estas listas se recitarán por los talladores de la capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos, desde el primero hasta el último de los llamados y aun de los exentos y excluidos, ménos aquellos que no tuvieren obligacion de presentarse en la capital.

Art. 7.º La talla mínima para todos los llamados á cubrir cupo en este reemplazo será la de un metro 540 milímetros, y el reglamento y cuadro de exenciones físicas las aprobadas por decreto de 26 de Mayo de 1874, excepto el art. 5.º del mismo reglamento, que no regirá en cuanto se oponga

al 110 de la ley de 30 de Enero de 1856.

Art. 8.º Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para el goce de las excepciones legales, segun la regla 7.ª del artículo 77 de la expresada ley, se considerarán precisamente con relacion al dia 3 del actual que en Real orden circular de 20 de Noviembre último se fijó para el llamamiento y declaración de soldados ante el ayuntamiento del pueblo respectivo.

Art. 9.º La entrega en caja de los mozos que deban cubrir cupo en este reemplazo, y de los excedentes que han de obtener licencia ilimitada como reclutas disponibles, empezará el 15 de Marzo próximo y terminará lo mas tarde en fin de dicho mes, verificándose con estricta sujecion á lo mandado en el art. 110 de la ley citada, y señalando anticipadamente los Gobernadores, cidas las comisiones provinciales, el dia en que cada partido ó pueblo haya de entregar su cupo.

Art. 10. La sustitucion del servicio militar se realizará en la forma dispuesta por el art. 16 de la ley de 10 de Enero de 1877; y con arreglo al art. 17 de la misma, podrá verificarse la redencion á metálico entregando 2.000 pesetas en la Caja de la Administracion económica de la provincia respectiva, y presentando la oportuna carta de pago á la comision provincial, que una vez cerciorada de la legitimidad de este documento, y de que el interesado reúne las circunstancias expresadas en el mismo artículo, expedirá á su favor la certificacion prevenida en el 151 de la ley de reemplazos.

Art. 11. Los Gobernadores dispondrán la publicacion de la presente Real orden y del repartimiento adjunto al dia siguiente

de su recibo, dando cuenta á este Ministerio de haberla verificado, y excitando el celo de las comisiones provinciales para que procuren completar con la mayor exactitud la entrega de todo el contingente señalado á las provincias respectivas.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de

Repartimiento de los 70.000 hombres del reemplazo del presente año que deben ingresar en el servicio activo.

PROVINCIAS.	NUMERO de mozos sortados en 3 del actual.	CUPOS.
Alava	841	390
Albacete	2.257	1.047
Alicante	4.243	1.969
Almería	3.422	1.588
Avila	1.898	741
Badajoz	3.848	1.735
Baleares	2.480	1.131
Barcelona	7.180	3.331
Burgos	3.148	1.461
Cáceres	2.575	1.195
Cádiz	3.766	1.747
Castellon	2.935	1.362
Ciudad-Real	2.402	1.145
Córdoba	3.256	1.511
Coruña	5.669	2.630
Cuenca	2.165	1.005
Gerona	2.698	1.252
Granada	4.443	2.061
Guadalajara	1.827	848
Guipúzcoa	1.462	678
Huelva	1.959	908
Huesca	2.694	1.250
Jaca	3.834	1.779
León	3.108	1.442
Lérida	3.021	1.402
Logroño	1.573	730
Lugo	4.240	1.967
Madrid	3.817	1.771
Málaga	4.739	2.199
Murcia	4.572	2.121
Navarra	2.811	1.304
Orense	3.194	1.621
Oviedo	6.045	2.805
Palencia	1.684	781
Pontevedra	4.276	1.984
Salamanca	2.495	1.158
Santander	2.523	1.078
Segovia	1.276	592
Sevilla	4.369	2.027
Soria	1.349	626
Tarragona	3.357	1.558
Teruel	2.404	1.115
Toledo	2.939	1.364
Valecia	6.464	2.999
Valladolid	2.212	1.026
Vizcaya	1.507	699
Zamora	2.506	1.107
Zaragoza	3.766	1.720
Totales	150.869	70.000

Madrid 26 de Febrero de 1878.—Romero Robledo.

COMISION PROVINCIAL

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 1.º DE FEBRERO DE 1878.

Presidencia del Sr. D. Paulino San Juan, Presidente accidental.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vaoales y demas que se hallaban en la Capital, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Asuntos de la competencia de la Excm. Dipulacion Provincial.—Contabilidad.—Capital.—Dada cuenta del proyecto de distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones del presente mes, la Corporacion acordó aprobarle por la suma de cuarenta y siete mil trescientos diez y nueve pesetas noventa y tres céntimos.

Idem.—En vista de las liquidaciones del presupuesto de 1876 á 77 de la Escuela Normal de Maestros, la Corporacion, acordó devolverlas para que por dicha Escuela se hagan de nuevo con arreglo á la ley de Contabilidad provincial y prevenir al Director no pague en lo sucesivo á ningun funcionario mas cantidad de la que por sus suellos tenga aprobada en presupuesto.

Idem.—Remitidas sin censuras por la Junta Provincial de Instruccion pública las cuentas generales ordinarias y adicionales de los establecimientos del ramo, correspondientes al año económico de próximo pasado ni examinado los presupuestos adicionales al ordinario de este año, se acordó remitir dichos documentos á aquella Dependencia para que á la mayor brevedad se llenen los requisitos expresados.

Idem.—En vista de la proximidad de la fecha en que segun la ley se ha de formar el presupuesto provincial para el año económico de 1878 á 79, se acordó reclamar á la Junta provincial de Instruccion pública los parciales del ramo y al Director de los establecimientos de Beneficencia el correspondiente á los mismos.

Idem presentada por D. Francisco Santiuste y D. Pedro Oñero cuenta del importe de papel, impresion y franqueo de las listas electorales ultimadas, se acordó aprobarlas y satisfacer su importe de 1460 pesetas con cargo al capítulo y artículo correspondiente.

Indeterminado.—Idem.—Se acordó aprobar los festejos que para solemnizar el régio enlace de S. M. el Rey (q. D. g.) D. Alfonso XII con la Infanta D.ª Mercedes de Orleans, dispuso la Comision elegida al efecto é imponer en la Caja de ahorros cincuenta pesetas á favor de la expósita número 1728 que fué expuesta en el torno de los Establacimientos de Beneficencia el dia que se efectuó dicho enlace.

Apremios.—Aguilafuente.—En vista de comunicaciones del Comisionado de apremio contra el Ayuntamiento de Aguilafuente por débitos de gastos provinciales, se acordó prevenirle presente el expediente instruido y encargar al alcalde le satisfaga dietas que tiene devengadas.

Presupuestos municipales.—Muñopedro.—Trasladada por el Sr. Geber-

nador la Real orden expedida por Gobernacion en virtud de recurso dealzada interpuesto por D. Galo Aizcorbe contra la cuota interpuesto por el Ayuntamiento de Muñopedro á Doña Domingo Sarriá para cubrir atenciones municipales y de consumos en el año económico de 1875 á 76, se acordó devolverle el expediente á la Autoridad remitente manifestandola á la vez haberse dado cumplimiento por esta Corporacion á la expresada Real orden en la parte que la corresponde.

Idem.—Visto el recurso de alzada que contra la resolucion de la Administracion económica ha presentado don Galo Aizcorbe por no conformarse con la cuota señalada por el ayuntamiento de Muñopedro á su principal D. Domingo de Sarriá, en el repartimiento girado para cubrir su encabezamiento de consumos en el actual año económico, se acordó anular dicho repartimiento por no estar girado con arreglo á Instruccion y rogar al Sr. Jefe económico prevenga al ayuntamiento proceda á girarle de nuevo excluyendo del mismo al referido Sarriá é incluyendo á los criados de este con arreglo á la primera tarifa de la misma, toda vez que la finca denominada Moñivas, está situada en el extrarradio de la poblacion.

Zarzuela del Monte.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Celestino Gonzalez contra la cuota interpuesta por el ayuntamiento en el repartimiento girado para cubrir atenciones municipales en el actual año económico, á su principal D. Aureliano Beruete, la Corporacion acordó anular dicho repartimiento en la parte correspondiente á la cuota impuesta a este interesado y prevair al ayuntamiento sola puede cargarle el 4 por 100 de sus utilidades hechas las deduciones que previene el artículo 131 de la ley municipal.

Calamidades.—Fuenterrebollo.—Solicitado por Valentin Gomez y des vecinos mas de dicho pueblo se le auxilie con alguna cantidad por haberseles quemado sus casas, ganados y enseres, se acordó manifestarles tiene el sentimiento de no poder conceder acceder á su pretension por no contar en el presupuesto con recursos con que atender á remediar esta desgracia.

Beneficencia.—Capital.—Consultado por el Director de los Establecimientos de provinciales de Beneficencia la aplicacion que ha de dar é quinientas pesetas que le han sido entregadas por orden del Ilmo. señor Obispo de esta Diócesis por limosnas á aquella casa del producto del Indulto cuadragesimal, se acordó manifestarle haga de las mismas en la depositaria provincial.

Idem.—A peticion de Martina Marazuela, vecina y residente en esta Ciudad, se acordó ordenar al Director de los Establecimientos de Beneficencia la entregue su hija Paulina Aguirre Marazuela, de 16 años de edad, acogida en los mismos.

Valverde.—Añe.—Acreditada la pobreza y edad sexagenaria de Vicente Palomo Ibañez y Ceferino Miguel Perez vecinos respectivamente de dichos pueblos, se acordó inscribirles en el turno de ingreso en

Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Capital.—Próximo á espirar el plazo por que subastó el suministro de pan á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó anunciar nueva subasta hasta fin de Junio próximo.

Carreteras provinciales.—Capital.—Celebradas sin efecto tres subastas para la adquisicion de acopios de piedra necesaria en las carreteras de San Marcos por Zamarramala, de Madrona por la fuente sulfurosa á La Losa, y de la Estacion de Arévalo por Cuellar á Peñafiel, se acordó autorizar al Director de Caminos vecinales de la provincia para verificar dichos acopios por administracion.

Villacastin.—En consideracion á lo espuesto por el contratista de las obras del trozo 4.º de la carretera de esta ciudad por la Piedad á Villacastin se acordó prorogar el plazo para la terminacion de las mismas hasta el 30 de Junio próximo.

Riaza.—Dada cuenta del expediente instruido acerca de la pretension del Ayuntamiento de dicha villa de ejecutar varias obras en la union de las carreteras de Sepúlveda con la de Riaza á San Esteban de Gormaz, y teniendo en cuenta que el ofrecimiento hecho por aquella Corporacion no llega á la cuarta parte del importe de las obras necesarias, se acordó estar á lo resuelto sobre el particular en 4 de Enero último.

Asuntos de la competencia de la Comision provincial.—Quintas.—Cabezuela.—Fuenterrebollo.—En expediente de competencia sobre mejor derecho para alistar en los respectivos alistamientos para el próximo reemplazo del ejército al mozo Sinfoniano de Frutos, se acordó corresponder al del primero de dichos pueblos.

Cilleruelo de San Mamés.—Santa Maria de Riaza.—Igualmente se acordó corresponder al alistamiento de Santa Maria de Riaza, el huérfano Santiago Asenjo Martin y ordenar al Ayuntamiento de Cilleruelo de San Mamés le escluya del suyo.

Capital.—No habiendo contestado varios Ayuntamientos á la circular que les fué dirigida relativa al plan general de carreteras de la provincia se acordó dirigirla de nuevo, escitando el celo de los mismos para que lo verifiquen dentro del término de 20 dias.

Capital.—A peticion del Juzgado de primera instancia del partido de la capital, se acordó expedir certificado de lo que resulta acerca de la declaracion y entregar en Caja del soldado por el cupo del Espinar y año de 1877, Daniel Ortega Tortosa.

Adrada de Piron.—A consulta del Alcalde se acordó manifestarle que el mozo Indalecio Mariin, corresponde á su alistamiento como comprendido en los casos primeros y segundos de los artículos 38 y 55 de la ley de reemplazos.

Villoslada.—Consultado nuevamente por el Alcalde si debe ó no incluir en su alistamiento al mozo Francisco Garcia Gomez, se acordó prevenirle se dirija al cura Párroco de Pinilla Ambroz, rogándole le remita nueva partida de bautismo del interesado y si de ella resulta que nació en 29 de Enero de 1858 debe ser

Valtiendas.—Manifestado por el Alcalde que el ayuntamiento de Olmos, se niega à incluir en su alistamiento para el próximo reemplazo del ejército al mozo buéfano Pablo Benito Valentín que hace seis años que se ausentó del primero de dichos pueblos y reside en el segundo hace mas de seis meses, se acordó manifestar à dichos ayuntamientos por el conducto debido que el referido mozo debe ser alistado en el pueblo donde haya residido la mayor parte de los dos últimos años.

Miguelañez.—Consultado por el alcalde quien ha de actuar en las operaciones para el reemplazo del ejército del actual año por hallarse los concejales dentro del 4.º grado de parentesco con los mozos responsables se acordó manifestarle deben actuar los individuos de ayuntamientos anteriores que no sean parientes de los mozos.

Suministros.—Martín Muñoz de las Posadas.—Remitida à informe por el Sr. Gobernador una comunicacion del alcalde relativa à que se le manifieste la forma en que ha de atender diriamente al suministro en especie y metálico à las tropas que lo reclamen, se acordó informar à dicha autoridad que el Decreto de 8 de Abril de 1873 dispone la forma de atender preferentemente al pago de los suministros à que se refiere.

Competencia.—Santiuste de San Juan Bautista.—Remitido à informe por el Sr. Gobernador el expediente instruido à instancia del alcalde de dicho pueblo, en consulta de si debe ó no expedir una certificacion que le reclama el Juez municipal de dicho pueblo, acerca de la riqueza con que figura en el catastro D. Martín Díez y otros varios datos relativos al repartimiento de consumos, se acordó manifestarle que con arreglo al artículo 286 de la Ley orgánica del poder judicial de 15 de Setiembre de 1870 procede se dirija al Juez de primera instancia del partido rogándole ordene al municipal de dicho pueblo se inhiba del conocimiento de este asunto por ser administrativo y no tener atribuciones para entender en él.

Orden de sesiones.—Capital.—Por último, la Comision provincial acordó celebrarlas en los dias 8, 15 y 22 del mes actual.

Y se leyó la sesion.
Segovia 8 de Febrero de 1878.—P. I. del Secretario, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Gobernador, Presidente, Solano.

Juzgado Municipal de Marazoleja.

D. Bonifacio Pardo y Nuñez, Secretario del Juzgado Municipal de este pueblo de Marazoleja.

Certifio: Que en los autos de juicio verbal civil celebrados à instancia de Domingo Guillen Arranz, vecino de este pueblo, contra Santos Contreras, que lo es de Caballar, se halla la sentencia que co-

Sentencia. En el pueblo de Marazoleja à veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho; el Señor Don Eusebio Garcia Heredero, Juez Municipal, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos à instancia de Domingo Guillen Arranz, de esta vecindad, contra Santos Contreras, que lo es de Caballar, sobre que le pague doscientos veinte y dos reales de vellon resto de otra cantidad mayor que le es en deber y rédito correspondiente.

Resultando 1.º Que presentada la demanda en este Juzgado se señaló dia y hora para el juicio que tuvo efecto en el dia de ayer, habiendo comparecido solo la parte actora exponiendo lo que à su derecho vió convenirla, y no la demandada apesar de haber sido citada en forma, segun aparece del oficio librado al Juzgado Municipal de Caballar obrante en autos.

Resultando 2.º Que por la parte demandante y en prueba de su demanda se ha presentado obligacion que tambien se une à los autos y de la que aparece ser verdad que el Contreras es deudor de la cantidad que se reclama.

Considerando 1.º Que el autor ha probado cumplidamente su accion y

Considerando 2.º Que todo demandado citado por autoridad competente está obligado à comparecer y de no hacerlo sin justa causa, se le declara rebelde y solo por este hecho à parte de la prueba hecha por el actor, se le condena al pago de lo que se le reclame.

Vistos. Visto el art. 1173 y demas concordantes de la ley de enjuiciamiento civil, su señoria por ante mi el Secretario dijo: Que debia condenar y condenaba en rebeldia al demandado Santos Contreras, à pagar al demandante Domingo Guillen Arranz en término de quinto dia siguiente al en que esta sentencia se haga firme la cantidad reclamada, gastos y costas causadas y que se causen.

Asi por esta sentencia que se hará saber à las partes y por rebeldia del demandado à los estrados del Juzgado, insertandose además en el Bolentin oficial de la provincia, conforme al art. 1190 de dicha ley, lo proveyó, manda y firma de que yo certifico.—Eusebio Garcia.—Bonifacio Pardo, Secretario.

La sentencia inserta concuerda à la letra con su original que obra en los autos de su razon y à que me remito. Y para que conste y remitir al Señor Gobernador civil para su insercion en el Bolefin oficial de la provincia conforme al art. 1190 de la ley de enjuiciamiento, expido la presente visada por el Sr. Juez Municipal en Marazoleja à veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—V.º B.º:—El Juez Municipal, Eusebio Garcia.—Bonifacio Pardo, Secretario.

Estado núm. 2.

Juzgado municipal de Segovia.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	VARONES.				MUJERAS.				Total general.
	Solteros	Casados	Viudos	Total.	Solteras	Casadas	Viudas	Total.	
11	2	1	1	4	2	1	1	4	8
12	2	1	1	4	2	1	1	4	8
13	1	1	1	3	1	1	1	3	6
14	1	1	1	3	1	1	1	3	6
15	1	1	1	3	1	1	1	3	6
16	1	1	1	3	1	1	1	3	6
17	1	1	1	3	1	1	1	3	6
18	1	1	1	3	1	1	1	3	6
19	1	1	1	3	1	1	1	3	6
20	1	1	1	3	1	1	1	3	6
Total...	7	7	7	21	9	5	5	19	40

Estado núm. 3.

Juzgado municipal de Segovia.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Febrero de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS:				NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.				TOTAL de ambas clases.
	Legitimom.	No legitimom.	Total	de vivos.	Legitimom.	No legitimom.	Total	de muertos.	
11	1	1	2	1	1	1	2	1	4
12	1	1	2	1	1	1	2	1	4
13	1	1	2	1	1	1	2	1	4
14	1	1	2	1	1	1	2	1	4
15	1	1	2	1	1	1	2	1	4
16	1	1	2	1	1	1	2	1	4
17	1	1	2	1	1	1	2	1	4
18	1	1	2	1	1	1	2	1	4
19	1	1	2	1	1	1	2	1	4
20	1	1	2	1	1	1	2	1	4
Total...	15	13	28	28	15	13	28	28	56

Segovia 21 de Febrero de 1878.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Relacion de los vencimientos de plazos de fincas de Bienes desamortizados en el mes de Marzo de 1878 segun previene el art. 2.º de la ley de 28 de Agosto último.

Table with columns: Nombre del comprador, Clase, Nombre, Procedencia, Número del inventario, Término donde radican, Número, Fecha, Importe. Lists various land transactions in Segovia province for March 1878.

(Se continuará.)